

CXVII

1409-VIII-10, Becerril.— Juan II al Concejo de Murcia informando sobre las últimas treguas firmadas con el rey de Granada. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 89 r.)

Publicada por TORRES FONTES, J. en La regencia de Don Fernando de Antequera y las relaciones Castellano-Granadinas (1406.1416). Miscelanea de Estudios Arabes y Hebraicos. Granada. 1967-68, V. XVI-XVII, pág. 89-145.

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina, a vos Don Ruy Lopez de Davalos, mi condestable de Castilla e mi Adelantado mayor en el regno de Murçia e al vuestro lugarteniente de adelantado en el dicho regno, e a los conçejos, e alcalles, e alguaziles, e ofiçiales, e omes buenos de las çibdades de Murçia e de Cartagena e de las otras villas e lugares e castiellos del obispado de Cartagena e del dicho regno de Murçia, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como yo tengo otorgadas treguas al rey de Granada e a sus moros por mar e por tierra por çiertos meses, que començaron primero dia del mes de Abril primero que agora paso deste año de la data desta mi carta, e se acaba postrimero dia deste mes de Agosto en que estamos, e agora sabed que por algunas cosas que cunple a mi serviçio yo he alargado las treguas al dicho rey de Granada e a sus moros por otros siete meses conplidos primeros siguientes que vernan, e començaran deste primero dia deste mes de Setiembre que viene, e que acabaran primero dia del mes de Abril primero que verna, que sera en el año de mill e quatroçientos e diez años.

Porque vos mando, que fagades luego pregonar que en esa dicha çibdat el acreçentamiento de la tregua de los dichos siete meses, e enbiedes dezir e mandar a todas las çibdades e villas e lugares e castiellos fronteros del obispado desa dicha çibdat e a cada uno dellos, que fagan pregonar el acreçentamiento de la tregua de los dichos siete meses, e que la guardedes e fagades guardar al dicho rey de Granada e a sus moros por mar e por tierra bien e conplidamente segund se guardaron en tienpo de los reyes onde yo vengo e en el mio fasta aqui, a los que los conçejos e personas de las dichas çibdades e villas e lugares dese dicho obispado e regno de Murçia e a cada uno dellos mando, por esta mi carta e por el dicho su traslado segunt como dicho es, que lo fagan e cunplan asy, e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de caher por ello en aquellas penas e casos en que cahen todos aquellos que quebrantan semejantes treguas contra defendiendo a su rey e de su señor natural.

Dada en Becerril, diez dias de Agosto, año del nascimiento de nuestro señor



Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nueve años. Yo el Infante, Yo la Reyna, Yo Gutierrez Diaz la fiz escrivir por mandado de los señores reyna e Infante, tutores de nuestro señor el rey.

CXVIII

1409-VIII-18, Palencia.— Juan II ordenando al Concejo de de Murcia que le envíen el pedido para poder continuar la guerra contra Granada. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 92v.— 93v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al conçejo, e alcalles, e alguazil, e cavalleros, e escuderos, e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia e de la çibdat de Cartagena, e a todos los otros conçejos e alcalles, e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de todas las villas e lugares de su obispado e regno que aqui seredes nonbrados, e a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como por otra mi carta vos enbie fazer saber que estando ayuntados conmigo en la villa de Valladolid la reyna mi señora e el Infante don Ferrando mi tio, mis tutores e regidores de los mis regnos, e algunos perlados e condes e ricos omes e cavalleros e escuderos e los procuradores de las çibdades de los dichos mis reynos deste año de la data desta mi carta que les fuera mostrada en como para conplir las cosas nesçesarias para la guerra que yo he con los moros enemigos de la fe a la qual sy Dios plugiere ha de yr el dicho Infante, mi tio, lo mas poderosamente que ser pudiere e que era menester muy grandes quantias de maravedis de mas de los que sobraron del pedido e monedas que yo mande coger el año que paso de mill e quatroçientos e ocho años, por la qual razon, todos en concordia otrogaron que para la dicha guerra me diesen este dicho año en monedas e pedido quarenta cuentos de maravedis, e porque los dichos maravedis estuviesen çiertos e prestos que en tanto que se igualaban los repartimientos del pedido porque se desagrasiasen los que estavan agraviados en el dicho pedido el año pasado, que se cogiesen quinze monedas segund que todo esto e otras cosas mas conplidamente en la dicha mi carta que vos enbie sobre esta razon se contiene, e por quanto el repartimiento del dicho pedido non puede ser fecho en breve para que sean bien igualado por la mejor manera que pudiere ser e sean desagrsaviados, los que algunos agravios resçibieron en el dicho repartimiento del dicho año pasado, e porque el tiempo para se coger el dicho pedido este dicho año es muy breve, e sy se tardase non se podía aver tal ayna como cunple a mi serviçio, para fazer e conplir con tiempo las cosas que para la dicha guerra son

